Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Isabela, 1.

## Provincia de Valencia

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia.

Denominación: «Santísima Trinidad».

Domicilio: Visitación, 13. Titular: M. M. Trinitarias. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de Jardin de Infancia v cinco unidades de Párvulos y capacidad para 280 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la callle Visitación, 13.

## Provincia de Vizcaya

Municipio: Bilbao. Localidad: Bilbao. Denominación: «Sagrado Corazón».

Denominación: «Sagrado Corazón».

Domicilio: Zona de Artazu, sin número, Recaldeberri.
Titulár: Patronato Sagrado Corazón.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la Calle Zona de Artazu, Recaldeberri.

Municipio: Guecho. Localidad: Santa María de Guecho. Denominación: «Azkorri».

Domicilio: Carretera Cientoche, sin número. Titular: Cooperativa de Enseñanza Colegio Azkorri. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y cuatro unidades de Parvulos y capacidad para 200 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Carretera Cientoche, sin número.

ORDEN de 12 de febrero de 1978 por la que se designa el Jurado correspondiente al concurso para premiar artículos de prensa guiones de radio y fotografías relacionados con las tareas de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural. 7141

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 5 de marzo de 1975 (\*Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril) un concurso para premiar artículos de prensa, guiones de radio y fotografías dados a la publicidad a lo largo de dicho año y relacionados con las tareas de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural,

Este Ministerio, a propuesta de dicha Dirección General y de acuerdo con lo dispuesto en la base sexta de dicho concurso, ha resuelto designar el siguiente Jurado:

Presidente: Don José Camón Aznar.

Vocales:

Don Enrique Azcoaga Ibás. Don Juan A. Aguirre García.

Secretaria: Doña Isabel Cajide Pérez-Moure.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 12 de febrero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo, Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

ORDEN de 13 de febrero de 1976 por la que se determina el calendario de implantación de las en-señanzas en las Facultades de Ciencias y de Filoso-fía y Letras de Alicante, dependientes de la Univer-7142 sidad de Valencia.

Ilmo, Sr.: Creadas en Alicante por Decreto 2219/1975, de 23 de agosto, las Facultades de Ciencias (Sección de Química) y de Filosofía y Letras (Divisiones de Geografía e Historia y de Filosofía), dependientes de la Universidad de Valencia, sobre la base de las enseñanzas dadas en el Colegio Universitario allí existente, autorizado, por Decreto 3470/1974, de 20 de diciembre, que aprobó su adaptación al Decreto 2551/1972, de 21 de julio, a impartir las enseñanzas mencionadas, además de las correspondientes a las Facultades de Ciencias Fconómicas y las correspondientes a las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Derecho y Medicina, paroce procedente desarrollar el calendario de implantación de los distintos cursos y ciclos, comenzado en el pesente año académico con los cursos primeros en comenzado en el pesente año académico con los cursos primeros en contrata de la comenzado en el pesente año académico con los cursos primeros en contrata de la comenzado en el pesente año académico con los cursos primeros en contrata de la comenzado en el pesente año académico con los cursos en contrata de la comenzado en el pesente año académico con los cursos en contrata de la comenzado en el pesente año académico con los cursos en contrata de la comenzado en el pesente año académico con los cursos en contrata de la comenzado en el pesente año académico con los cursos en contrata de la comenzado en el pesente año académico con los cursos en contrata de la comenzado en el pesente año académico con los cursos en contrata de la comenzado en el pesente año académico con los cursos en contrata de la comenzado en el pesente año académico con los cursos en comenzado en el pesente año académico con los cursos en comenzado en el pesente año académico con los cursos en comenzado en el pesente año académico con los cursos en comenzado en el pesente año académico con los cursos en comenzado en el pesente año académico con los cursos en comenzado en el pesente año académico con los cursos en comenzado en el pesente año académico con los cursos en comenzado en el pesente año académico con los cursos en comenzado en el pesente año académico con los cursos en comenzado en el pesente año académico con los cursos en comenzado en el pesente año académico con los cursos en comenzado en el pesente año académico con los cursos en comenzado en el pesente año académico con los cursos en comenzado en el pesente año académico de la comenzado en el pesente año académico en el pesente año académico en el pesente año académico en el pesente aformado en el pesente año académico en el pe primero y cuarto;

En su virtud, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º del Decreto 2219/1975, de 23 de agosto, Este Ministerio, de conformidad con el informe favorable de la Universidad de Valencia, ha dispuesto:

Primero. Uno.—La puesta en funcionamiento de las Facultades de Ciencias (Sección de Química), y de Filosofía y Letras (Divisiones de Geografía e Historia y de Filología), iniciada en el presente año académico con el establecimiento de los cursos primero y cuarto, continuará con la implantación en el año académico 1976-77 de los cursos segundo y quinto y en el año académico de 1977-78 con la del tercer curso.

Dos.—Las citadas enseñanzas se desarrollarán con arreglo a los planes de estudios vigentes en las correspondientes Facultades de la Universidad de Valencia.

Segundo.—Las enseñanzas autorizadas en el Colegio Universitario de Alicante, con excepción de las mencionadas en el párrafo primero de la presente Orden, seguirán impartiéndose en el mismo con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 3470/1974, de 20 de diciembre.

1974, de 20 de diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 13 de febrero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo, Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 25 de febrero de 1976 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Caspe (Zaragoza) la denominación de «José Ma-7143 ria Albareda».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Caspe (Zaagoza), en la que solicita que dicho Centro ostente la denominación de José Maria Albareda, nombre con el que figuraba el Instituto Técnico de Enseñanza Media extinguido por Decreto 1214/1975, de 24 de abril («Boletín ficial del Estado» de 5 de junio); Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Bachillerato mixto está ubicado en el mismo local del antiguo Instituto Técnico, y de conformidad con lo expuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula la denominación de Centros oficiales.

Esta Subsecretaria ha tenido a bien conceder al-Instituto Nacional de Bachillerato, mixto de Caspe (Zaragoza), la denominación de «José Maía Albareda».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid. 25 de febrero de 1976.—El Subsecretario, Manuel Oli-

vencia Ruiz.

Ilmo, Sr. Director general de Ordenación Educativa,

ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se hace público el Régimen General de Ayudas a! Estudio para el curso académico 1978-77. 7144

Ilmos. Sres.: El Régimen General de Ayudas al Estudio desarrollará la protección al estudiante durante el próximo curso académico 1976-77.

Las normas que se promulgan intentan hacer cada vez más efectivo el principio de igualdad de oportunidades, evitando las discriminaciones basadas en consideraciones económicas.

discriminaciones basadas en consideraciones económicas.

En este Régimen General se sigue la sistemática utilizada en el vigente durante el curso académico 1975-76, con la introducción de las modificaciones que aconseja la experiencia del desarrollo del mismo, las propias exigencias del sistema educativo y las necesidades de los estudiantes beneficiarios del régimen de promoción de ayudas, cuya situación es preciso atender.

Entre las novedades que se considera importante destacar en el nuevo Régimen, que sigue el criterio general de prioridad a favor de los estudiantes ya protegidos, se mencionan las referentes a la mejora de las dotaciones económicas de las ayudas en determinados niveles educativos; la creación de una ayuda complementaria a la beca de transporte y residencia en los niveles no obligatorios de educación; la creación de una ayuda intermedia, denominada académica y media pensión, en educación universitaria; la consideración especial como beca de renovación cuando se trate de alumnos becarios que solicitan el acceso a un nuevo nivel educativo superior y cumplan los requisitos académicos exigidos, y la asimilación a efectos de prioridad de la beca de enseñanza y la de transporte en los niveles no universitarios.

Se reserva un porcentaje de los créditos disponibles, para conceión de para de la puene adjudicación, por circunstancias

niveles no universitarios.

Se reserva un porcentaje de los créditos disponibles, para concesión de becas de nueva adjudicación por circunstancias puramente académicas, siempre que los beneficiarios se encuentren dentro de los límites económicos protegibles, lo que armoniza y perfecciona el criterio general de prioridad en favor de las rentas más bajas.

Recogiendo la experiencia de años anteriores, se ha perfeccionad el sistema de tramitación de las solicitudes, así como el

cionado el sistema de tramitación de las solicitudes, así como el